

# ORDENANZA MUNICIPAL DE HIGIENE URBANA



# ÍNDICE

[Objeto de la presente Ordenanza](#)

[Ámbito de Aplicación](#)

[Título 1.- Disposiciones Generales](#)

[Artículo 1. Responsabilidades](#)

[Artículo 2. Obligaciones](#)

[Artículo 3. Control e inspección](#)

[Título 2.- Limpieza e Higiene Pública.](#)

[Capítulo 1.- Limpieza viaria](#)

[Sección 1. Obligaciones municipales](#)

[Artículo 4. Limpieza y barrido](#)

[Artículo 5. Baldeo](#)

[Artículo 6. Vaciado de papeleras](#)

[Artículo 7. Residuos de limpieza](#)

[Artículo 8. Actuaciones especiales](#)

[Artículo 9. Concesión](#)

[Sección 2. Obligaciones de los ciudadanos.](#)

[Artículo 10. Realización de obras en zonas públicas o que afecten a estas](#)

[Artículo 11. Actividades relacionadas con vehículos y transporte en general](#)

[Artículo 12. Limpieza y mantenimiento de la vía pública y espacios públicos](#)

[Artículo 13. Actividades Comerciales](#)

[Capítulo 2.- Limpieza y mantenimiento de inmuebles y solares](#)

[Artículo 14. Limpieza y mantenimiento](#)

[Artículo 15. Vallado y cerramiento](#)

[Artículo 16. Cierres vivos](#)

[Artículo 17. Responsabilidades en otras zonas de titularidad privada](#)

[Artículo 18.- En caso de ausencia de los propietarios](#)

[Capítulo 3.- Animales y sus condiciones de higiene](#)

[Sección 1.- Animales domésticos](#)

[Artículo 19. Obligaciones de los propietarios o tenedores](#)

[Artículo 20. Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública](#)

[Artículo 21. Tenencia de animales de compañía en viviendas e inmuebles](#)

[Sección 2 Animales no domésticos](#)

[Artículo 22. Alimento a animales no domésticos](#)

[Título 3. Normas relativas a los residuos sólidos urbanos](#)

[Capítulo 1. Tipología y gestión de los residuos sólidos urbanos](#)

[Sección 1. Disposiciones generales.](#)

[Artículo 23. Aplicación.](#)

[Artículo 24. Vertidos incontrolados.](#)

[Artículo 25. Prestación de servicios.](#)

[Artículo 26: Propiedad municipal.](#)

[Sección 2: Tratamiento de residuos por particulares.](#)

[Artículo 27. Licencia municipal](#)

<u>Artículo 28. Revisiones</u>
<u>Artículo 29. Prohibiciones</u>
<u>Artículo 30. Responsabilidad</u>
<u>Artículo 31. Acciones legales</u>
<u>Capítulo 2. Residuos domiciliarios</u>
<u>Sección 1. Disposiciones generales</u>
<u>Artículo 32. Prestación del servicio</u>
<u>Artículo 33. Obligaciones de los usuarios</u>
<u>Artículo 34. Prohibiciones a las personas usuarias</u>
<u>Sección 2. Recogida de residuos</u>
<u>Artículo 35. Presentación y depósito de los residuos y contenedores utilizados</u>
<u>Artículo 36. Volúmenes extraordinarios</u>
<u>Sección 3. Horario de utilización de los contenedores</u>
<u>Artículo 37. Horario</u>
<u>Artículo 38. Casos de emergencia</u>
<u>Capítulo 3. Residuos Industriales</u>
<u>Artículo 39. Evacuación de residuos</u>
<u>Artículo 40. Depósitos en el interior de recintos</u>
<u>Capítulo 4. Residuos sanitarios asimilables a urbanos</u>
<u>Artículo 41. Centros productores</u>
<u>Artículo 42. Presentación de los residuos</u>
<u>Artículo 43. Recogida y tratamiento</u>
<u>Capítulo 5. Residuos sólidos urbanos especiales</u>
<u>Sección 1. Animales muertos</u>
<u>Artículo 44. Inhumación</u>
<u>Artículo 45. Abandono</u>
<u>Artículo 46. Obligaciones de las personas propietarias</u>
<u>Sección 2. Muebles, electrodomésticos, enseres y otros voluminosos</u>
<u>Artículo 47. Recogida</u>
<u>Artículo 48. Normativa</u>
<u>Sección 3. Vehículos abandonados</u>
<u>Artículo 49. Situación de abandono</u>
<u>Artículo 50. Excepciones</u>
<u>Artículo 51. Notificaciones</u>
<u>Artículo 52. Gastos de retirada</u>
<u>Artículo 53. Retirada de vehículos</u>
<u>Sección 4. Restos de actividades agrícolas, forestales y de jardinería</u>
<u>Artículo 54. Gestión residuos vegetales</u>
<u>Sección 5. Tierras y escombros</u>
<u>Artículo 55. Prohibiciones</u>
<u>Artículo 56. Ecoparque</u>
<u>Artículo 57. Movimientos de tierras</u>
<u>Artículo 58. Contenedores para obras.</u>
<u>Artículo 59. Ubicación de los contenedores.</u>
<u>Artículo 60. Normas de utilización.</u>
<u>Título 4. Infracciones.</u>
<u>Sección 1. Competencias.</u>
<u>Artículo 61. Expedientes</u>

[Artículo 62. En caso de emergencias](#)  
[Sección 2. Denuncias](#)  
[Artículo 63. Denuncias por incumplimiento.](#)  
[Sección 3. Infracciones.](#)  
[Artículo 64. Tipos de infracciones](#)  
[Artículo 65. Infracciones muy graves](#)  
[Artículo 66. Infracciones graves](#)  
[Artículo 67. Infracciones leves](#)  
[Sección 4. Sanciones](#)  
[Artículo 68. Responsabilidades](#)  
[Artículo 69. Cuantificación económica de las sanciones](#)  
[Título 5. Otra legislación relacionada](#)  
[Disposición final](#)

# ORDENANZA MUNICIPAL DE HIGIENE URBANA

## Objeto de la presente Ordenanza

El Ayuntamiento de Alcoy, en el marco de sus competencias derivadas de las distintas leyes que hacen referencia a sus responsabilidades en materia de limpieza municipal y gestión de residuos, desarrolla la presente Ordenanza con el fin establecer una serie de medidas para conseguir; en primer lugar que Alcoy sea una ciudad cada día más limpia, y en segundo que camine con paso firme hacia la sostenibilidad gracias a una correcta gestión de sus residuos en el marco de una filosofía de reducción, reutilización y reciclaje de los mismos. En este sentido, cabe recordar que Alcoy fue la primera ciudad valenciana en suscribir la Carta de Aalborg, asumiendo el compromiso de iniciar de forma progresiva pero irreversible un proceso largo y complejo en el cual avanzaría hacia la solución de sus disfunciones ambientales en el contexto de una nueva situación que afecta al conjunto de la sociedad y del planeta. Como un importante paso más en este proceso, y en el marco de la Agenda 21 Local, ha sido elaborada la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana para la ciudad de Alcoy.

## Ámbito de Aplicación

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Alcoy.

## Título 1.- Disposiciones Generales

### Artículo 1. Competencias

1.1.- Las competencias previstas en esta Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales conforme a las normas vigentes que regulen en cada momento las atribuciones de dichos órganos.

1.2.- Para el desarrollo de dichas competencias se seguirán los procedimientos que en cada caso y momento establezcan las normas generales aplicables.

1.3.- Los responsables municipales en esta materia serán los encargados de realizar la interpretación conveniente sobre las dudas que pudiesen surgir en la aplicación de la presente Ordenanza.

1.4.- El Ayuntamiento será el responsable de atender las distintas, dudas, sugerencias y reclamaciones relacionadas con esta Ordenanza.

1.5.- El Ayuntamiento de Alcoy, podrá realizar subsidiariamente las labores de limpieza, recogida y transporte, desinfección, desbroce y demás actuaciones encaminadas a salvaguardar el cumplimiento de esta Ordenanza, imputándose a los responsables correspondientes los costes derivados de estos trabajos, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

1.6.- El Ayuntamiento de Alcoy será responsable de mantener a la población informada sobre los residuos a depositar en los contenedores, horarios u otros aspectos que sean de interés para el ciudadano y que permita la mejora del servicio de limpieza y de recogida de residuos. Así mismo, el Ayuntamiento desarrollará las campañas de concienciación y educación ambiental que permitan mejorar, de manera global, la limpieza y el aspecto global de la ciudad, así como la mejora de los objetivos de reducción, reutilización y reciclado de los residuos.

1.7.- Los aspectos relacionados con la limpieza urbana y la gestión de residuos no contemplados en la presente Ordenanza se regularán por su normativa específica, o por analogía a los supuestos regulados.

## **Artículo 2. Obligaciones**

2.1.- La presente ordenanza, así como cuantas disposiciones complementarias se dicten, serán de obligado cumplimiento por parte de los ciudadanos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a la empresa o empresas adjudicatarias de los distintos servicios contratados por el Ayuntamiento para estos efectos.

2.2.- Los ciudadanos de Alcoy están obligados a observar una conducta adecuada con el objetivo de mantener limpia la ciudad. Así mismo, deberán poner en conocimiento del departamento correspondiente del Ayuntamiento los comportamientos o situaciones que interfieran en dicho objetivo.

2.3.- Los ciudadanos deberán cumplir con las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión de los distintos servicios.

## **Artículo 3. Control e inspección**

Los servicios municipales con competencias en la materia y la Policía Local ejercerán el control e inspección del estado de la limpieza e higiene así como de la correcta gestión de los residuos generados en el municipio tanto a nivel público como privado. Podrá obligar coactivamente al cumplimiento

de los preceptos incluidos en esta Ordenanza a la persona o entidad responsable del incumplimiento, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los Servicios Municipales.

## **Título 2.- Limpieza e Higiene Pública**

En este apartado se tratarán todos los aspectos relacionados con la limpieza e higiene de las áreas de dominio público, y de las áreas de dominio privado que afecten a las primeras y/o a terceros.

### **Capítulo 1.- Limpieza viaria**

#### **Sección 1. Obligaciones municipales**

##### **Artículo 4. Limpieza y barrido**

La limpieza y barrido de los bienes de uso público, como son los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, imbornales, parques, jardines y zonas verdes, etc., serán responsabilidad municipal.

##### **Artículo 5. Baldeo**

El baldeo de los bienes de uso público, como son los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, y zonas no ajardinadas de parques, jardines y zonas verdes, etc., serán responsabilidad municipal, salvo condicionantes específicos que no aconsejen el uso de este servicio.

##### **Artículo 6. Vaciado de papeleras**

El vaciado de las papeleras públicas y demás enseres destinados a tal fin serán responsabilidad municipal.

##### **Artículo 7. Residuos de limpieza**

La recogida y el transporte de los residuos procedentes de esta limpieza será responsabilidad municipal

## **Artículo 8. Actuaciones especiales**

Las actuaciones especiales en propiedades públicas como son la limpieza de pintadas, carteles, vertederos incontrolados y otros, en los que no pueda determinarse la autoría de la acción o que deba realizarse de forma subsidiaria será responsabilidad de los servicios municipales.

## **Artículo 9. Concesión**

Las obligaciones municipales que se mencionan en esta sección se podrán desarrollar de manera directa o de manera indirecta a través de cualquiera de las fórmulas previstas en la legislación de régimen local, y que se regirá por los condicionantes técnicos y económicos que se establezcan en el pliego de condiciones, plica y contrato que forman parte del expediente de adjudicación de dicha concesión.

## **Sección 2. Obligaciones de los ciudadanos**

### **Artículo 10. Realización de obras en zonas públicas o que afecten a estas**

10.1.- Las personas físicas o jurídicas que realicen obras en las vías públicas con motivo de canalizaciones, acometidas, urbanizaciones, edificaciones, reparaciones, etc., tienen la obligación, en los dos días laborables siguientes a la terminación o interrupción de los trabajos, de retirar los sobrantes, los escombros, y de realizar el barrido y el baldeado o las operaciones que se consideren necesarias para restituir la zona a su estado original de limpieza. Asimismo, las medidas citadas anteriormente se deberán contemplar en las interrupciones de la semana laboral. Entretanto, se deberán dejar debidamente recogidos, de modo que no entorpezcan la circulación de vehículos, peatones y, sobre todo, eviten situaciones de peligro por accidentes. Transcurrido el plazo señalado, el Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones señaladas anteriormente de manera subsidiaria, pasando el cargo correspondiente al responsable de la obra, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Si como consecuencia de la ejecución de las obras mencionadas anteriormente, los particulares o empresas que las ejecutasen, precisaran para su almacenamiento o recogida provisional contenedores especialmente dedicados para ello, deberán obtener con carácter previo la correspondiente autorización municipal y ajustarse a las condiciones detalladas en dicha autorización. Los referidos contenedores no podrán ser utilizados en ningún caso para depositar basuras u otros residuos ajenos a los residuos inertes procedentes de las obras. En caso de que este hecho



se produjera, el Ayuntamiento se reserva la capacidad para ordenar la retirada de esos residuos o el vaciado del contenedor.

10.2.- Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la colocación de elementos adecuados, que permitan que las zonas aledañas a dicha obra se encuentran siempre limpias y exentas de toda clase de materiales y restos, evitando en todo momento el atasco o bloqueo de imbornales. Las mismas consideraciones las deberán tener en cuenta las personas o entidades que realicen obras en zonas privadas que puedan afectar directa o indirectamente a zonas públicas.

### **Artículo 11. Actividades relacionadas con vehículos y transporte en general**

11.1.- Queda prohibido realizar el lavado, limpieza y reparación de vehículos, en la vía pública, o en zonas privadas que puedan afectar directa o indirectamente a ésta.

11.2.- Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales de construcción o cualquier otro elemento susceptible de ensuciar la vía pública, deberán adoptar las medidas necesarias para evitarlo, incluyendo el cubrimiento de la carga con elementos impermeables, y en caso que este hecho llegue a producirse, deberán adoptarse las medidas oportunas para restituir la zona afectada debiendo quedar ésta en las condiciones iniciales de limpieza. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo estipulado en otras reglamentaciones o normativas. En particular queda prohibido el vertido de hormigón o de aglomerado asfáltico en el desarrollo de las operaciones de limpieza de los vehículos que suministran dicho material fuera de las zonas autorizadas para ello.

11.3.- Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuo desde vehículos, ya sea en marcha o parados.

11.4.- Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará todos los elementos que se hayan visto afectados durante la operación, como pueden ser aceras, calzadas, mobiliario urbano, fachadas, etc.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto los propietarios de vehículos, y en caso de no ser éstos conocidos, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

11.5.- El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente el espacio ocupado por ellos.

## **Artículo 12. Limpieza y mantenimiento de la vía pública y espacios públicos**

12.1.- Se deben evitar y prevenir atentados contra la higiene urbana

12.2.- Queda expresamente prohibido barrer ningún tipo de residuos del umbral de la propiedad, tanto de viviendas como de locales comerciales y establecimientos, hacia la vía pública. Éstos serán recogidos para su posterior entrega al Servicio de Recogida de Basuras, de acuerdo con el apartado correspondiente.

Así mismo queda expresamente prohibido derramar sobre aceras o calzadas aguas sucias procedentes de limpieza, debiendo hacerlo directamente sobre un imbornal.

12.3.- No se permite, con carácter general, sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde las ventanas, balcones o terrazas, así como el riego de plantas, cuando como consecuencia de esta operación se produzcan vertidos sobre la vía pública o sobre sus elementos. En todo caso, se podrán realizar estas operaciones de forma que no causen daño o molestias a las personas o cosas.

12.4.- Se prohíbe arrojar toda clase de residuos y desechos a los ríos, arroyos, cualquier cauce de agua natural o artificial, espacios naturales y terrenos públicos o comunales.

12.5.- Queda prohibido arrojar en la vía pública o espacios públicos cualquier desperdicio de la naturaleza que fuera.

12.6.- Se prohíbe escupir y hacer aguas mayores o menores en las vías y espacios públicos y privados que no estén habilitados para tal fin.

12.7.- Se prohíben toda clase de pintadas, inscripciones, pegatinas, carteles, etc. en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad, como cabinas, contenedores, quioscos, verjas, papeleras, farolas, etc., con excepción de las autorizadas expresamente por los servicios municipales correspondientes. Los responsables de la infracción del contenido de este artículo serán los particulares o entidades anunciantes, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que incurriera el autor material de los hechos a que se refiere este artículo.

12.8.- Los productos del barrido y limpieza de la vía pública por los particulares, no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse y depositarse en los contenedores ubicados en la vía pública a tal efecto.

12.9.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos tendrán la obligación de tener en constante estado de limpieza y conservación las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética.

12.10.- En caso de nevada y de que ésta quede acumulada en la vía pública, la zona de acera que limite con una propiedad privada y en todo el recorrido de su fachada deberá ser evacuada por dicha propiedad.

### **Artículo 13. Actividades Comerciales**

13.1.- Se prohíbe toda colocación de carteles, inscripciones, etc., así como todo tipo de propaganda en fachadas y lugares distintos a los señalados para este fin por el Ayuntamiento. De igual modo, se prohíbe rasgar, manchar, quitar, etc. carteles a toda persona ajena al servicio de limpieza. Los responsables de la infracción del contenido de este artículo serán los particulares o entidades anunciantes, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que incurriera el autor material de los hechos a que se refiere este artículo.

13.2.- En referencia a la actividad de "buzoneo" La publicidad se depositará en el interior de los buzones de los ciudadanos y/o en aquellos espacios que los vecinos o las comunidades de propietarios hayan dispuesto para su colocación. Se prohíbe expresamente dejar la publicidad en el suelo de los portales de los edificios y viviendas o en zonas anexas, así como en los vehículos estacionados en la vía pública. Igualmente queda prohibido repartir publicidad en la vía pública, salvo en casos excepcionales y previa autorización fundamentada.

13.3.- Quienes estén al frente de kioscos, puestos ambulantes y puestos de mercadillos en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en estado de limpieza, una vez terminada ésta.

13.4.- Los establecimientos hosteleros que dispongan de veladores en espacios públicos tendrán la obligación de mantenerlos en un adecuado estado de limpieza durante el transcurso de la actividad y tras la finalización de la misma.

13.5.- Los organizadores, tanto públicos como privados, de un acto público-lúdico en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.

13.6.- La concesión de la autorización para la colocación de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiese ensuciado, y de retirar

dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.

## **Capítulo 2.- Limpieza y mantenimiento de inmuebles y solares**

### **Artículo 14. Limpieza y mantenimiento**

Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos (incluyendo el desbroce) y en las debidas condiciones de higiene, salubridad y seguridad, incluyendo las tareas de desinsectación, desratización y desinfección.

### **Artículo 15. Vallado y cerramiento**

15.1.- La limpieza y vallado total de los solares sin edificar, según establezca la normativa vigente en su momento, será de obligado cumplimiento para la propiedad de los mismos, que en cualquier caso deberá tomar las medidas oportunas para evitar el depósito en ellos de residuos sólidos.

15.2.- El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

15.3.- Los propietarios de viviendas, locales o cualquier tipo de inmueble que se encuentre sin habitar deberán tomar las medidas oportunas para evitar en ellos el depósito de residuos, así como la presencia de animales (palomas, gatos, ratas, etc.) así como problemas de higiene, salubridad y cualquier uso no autorizado.

### **Artículo 16. Cierres vivos**

Quedan obligados los propietarios de fincas o solares a cortar y mantener en perfectas condiciones de limpieza; los setos, y similares, utilizados como cierres y que den a las vías públicas dependientes del municipio, estos serán cortados tangentes al plano de alineación de fachada, y además se limpiarán posibles restos, frutos o demás componentes del elemento vivo en caso de que ensucien la vía pública.

## **Artículo 17. Responsabilidades en otras zonas de titularidad privada**

17.1.- Será obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares, incluyendo la desratización y desinfección de los solares.

17.2.- En caso de copropiedad de pasajes particulares, patios de luces, patios interiores de manzana, solares particulares, zonas verdes particulares, galerías comerciales y similares, corresponderá la limpieza a toda la titularidad.

17.3.- La limpieza de escaparates, toldos y demás elementos exteriores de los comercios y actividades relacionadas se realizarán de forma que no entorpezcan el libre tránsito peatonal.

## **Artículo 18.- En caso de ausencia de los propietarios**

En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivados de las condiciones de insalubridad de los terrenos, el Ayuntamiento podrá acceder a la parcela, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos. Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

## **Capítulo 3.- Animales y sus condiciones de higiene**

### **Sección 1.- Animales domésticos**

Se consideran animales de compañía, a los efectos de la presente Ordenanza, todos aquellos que , siendo domésticos o silvestres, tanto autóctonos como alóctonos, son mantenidos por las personas con la finalidad de vivir con ellos, con fines educativos, sociales o lúdicos, y las personas asumen las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista ninguna actividad lucrativa sobre el animal.

Sin perjuicio de lo establecido en La Ordenanza sobre tenencia de animales en el entorno urbano de Alcoy se deberán cumplir los siguientes aspectos.

## **Artículo 19. Obligaciones de los propietarios o tenedores**

19.1.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros y otros animales dentro del término municipal impedirán que éstos depositen deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

Para que evacuen dichas deyecciones, deberán acompañarlos a las zonas habilitadas por el Ayuntamiento para tal fin, que se encuentran recogidas en la Ordenanza de Tenencia de Animales, o en su defecto a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo posible a los imbornales, zonas terrizas, etc.

En el caso de que las deyecciones sean realizadas en calzada o junto a bordillo, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza. Del incumplimiento serán responsables los conductores de animales y subsidiariamente los propietarios de los mismos.

Los excrementos podrán:

a) Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.

b) Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

19.2 En cuanto a las medidas de seguridad e identificación, los propietarios de animales, están obligados a cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora sobre la Tenencia de Animales en el Entorno Humano en vigor y demás legislación vigente que regule esta materia.

## **Artículo 20. Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública**

20.1.- Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

20.2.- Queda prohibido el baño de los animales en las fuentes de agua potable, ornamentales, estanques de agua y espacios protegidos, por motivo de Salud Pública. Así mismo, se prohíbe también dar de beber a los animales en las fuentes públicas de agua potable.

20.3.- Queda prohibido que los perros hagan sus deposiciones en las áreas infantiles y zonas de esparcimiento o recreo de los ciudadanos, y otras zonas ajardinadas.

20.4.- Se prohíbe el acceso de los mismos (perros u otros animales) a lugares públicos y zonas verdes en las que explícitamente se indique.

## **Artículo 21. Tenencia de animales de compañía en viviendas e inmuebles**

21.1.- En las instalaciones que alberguen animales domésticos se procederá a la limpieza, desratización, desinfección y desinsectación con la periodicidad necesaria para asegurar las adecuadas condiciones higiénicas.

21.2.- La tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas y otros inmuebles queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros y molestias para los vecinos o para otras personas. Dicha tenencia podrá ser limitada por la Autoridad Municipal, en virtud de informes higiénico-sanitarios razonados, sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados creen oportuno ejercitar ante los Tribunales ordinarios, con arreglo a las normas de, la Ley de Arrendamientos Urbanos, la Ley de Propiedad Horizontal y disposiciones complementarias, en defensa de sus derechos e intereses

### **Sección 2 Animales no domésticos**

Tienen la consideración de animales no domésticos:

Los animales silvestres o salvajes que perteneciendo a la fauna autóctona o alóctona terrestre, acuática o aérea, dan muestras de no haber vivido con las personas por su comportamiento o por su falta de identificación.

Los animales abandonados, que son todos aquellos que no son silvestres y no tienen ni propietario ni domicilio conocido, lleven o no identificación de procedencia o propietario, ni le acompañe ninguna persona que pueda demostrar su propiedad y vague libremente por la vía pública o el campo, con lo que puede llegar a adoptar las costumbres de un animal silvestre.

## **Artículo 22. Alimento a animales no domésticos**

22.1 Queda prohibido facilitar alimento en la vía pública, zonas verdes y solares a las palomas y gatos en particular y animales en general.

22.2 Con vistas a la prevención de la salud pública y a la protección del medio ambiente urbano, se prohíbe suministrar alimentos a animales abandonados o errantes, silvestres o de cualquier otro tipo cuando de ello se deriven estados de insalubridad, daños, molestias o alteraciones medioambientales, excepto en los casos y en los lugares autorizados por la administración.

## **Título 3. Normas relativas a los residuos sólidos urbanos**

## **Capítulo 1. Tipología y gestión de los residuos sólidos urbanos**

### **Sección 1. Disposiciones generales**

#### **Artículo 23. Aplicación**

La gestión de los residuos sólidos urbanos se aplicará a los residuos producidos por las situaciones y siguientes actividades:

- a) Domiciliarias, comerciales y de servicios.
- b) Sanitarias en hospitales, clínicas y ambulatorios, según el que se regula en el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el cual se aprueba el Reglamento Regulador de la Gestión de Residuos Sanitarios y que sean asimilables a residuos sólidos urbanos.
- c) Limpieza viaria, zonas verdes y áreas recreativas.
- d) Abandono de animales muertos, muebles, enseres viejos y vehículos.
- e) Industriales, agrícolas, de construcción y obras menores domiciliarias, con las limitaciones que establece la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.
- f) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y tratamiento corresponda al Ayuntamiento de acuerdo con aquello establecido en la Ley de Régimen local y la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

#### **Artículo 24. Vertidos incontrolados**

24.1.- No se podrá verter basura, objetos, muebles, escombros, restos industriales, agrícolas y/o de jardinería o cualquiera otro residuo sólido fuera de los vertederos autorizados o de los depósitos especiales (contenedores) para este tipo de residuos.

24.2.- Caso de producirse un vertido incontrolado en terrenos que no sean de propiedad privada, los servicios municipales deberán recoger los residuos abandonados, cargando los gastos de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni la reclamación de las responsabilidades civiles o penales del abandono.



## **Artículo 25. Prestación de servicios**

25.1.- El servicio de recogida selectiva, almacenamiento y transporte podrá ser prestado directamente por el Ayuntamiento o indirectamente por una o varias empresas adjudicatarias del servicio.

25.2.- El Ayuntamiento se encargará de supervisar y coordinar el servicio de recogida selectiva, estableciendo las medidas que crea convenientes con el objetivo de garantizar su buen funcionamiento.

## **Artículo 26: Propiedad municipal.**

Los residuos depositados por particulares en los contenedores, recipientes dedicados a tal fin e instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con aquello establecido en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana. Así mismo queda expresamente prohibida la manipulación de residuos depositados en los contenedores.

## **Sección 2: Tratamiento de residuos**

### **Artículo 27. Licencia municipal**

27.1.- Las personas físicas o jurídicas que deseen realizar el tratamiento, valorización y/o eliminación de residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de actividad, debiendo ser autorizados expresamente por el Ayuntamiento sin perjuicio de las otras autorizaciones o licencias exigidas por el organismo competente.

27.2.- Las que no dispongan de la licencia municipal correspondiente, podrán ser clausuradas inmediatamente, a la vez que se tramitará el expediente administrativo correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

### **Artículo 28. Revisiones**

Las instalaciones dedicadas al tratamiento, valorización o eliminación de residuos, están sujetos a revisión técnica, que puede efectuarse en cualquier momento por indicación de la autoridad municipal. Toda instalación que no se explote con las garantías técnico-ambientales legalmente establecidas en la ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, será considerada no autorizada y se

procederá a su clausura inmediata, pudiendo ser exigidas las responsabilidades correspondientes.

## **Artículo 29. Prohibiciones**

29.1.- Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido autorizados por la administración competente, así como también, la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización. De este punto se exceptúa el compostaje que puedan realizar los particulares de la fracción orgánica que generan en su vida diaria. Este procedimiento deberá desarrollarse en sus propios terrenos para su utilización posterior en los mismos y se desarrollará en unas condiciones de higiene y salubridad que en ningún caso puedan producir molestias a viviendas o establecimientos colindantes.

29.2.- Así mismo se prohíbe la quema de residuos, distintos de los residuos vegetales asociados a los trabajos de agrícolas, de poda, jardinería ... etc, que ya vienen regulados por la Ordenanza del Plan Local de Quemas.

29.3.- En lo referente a los vertidos asociados a la red de alcantarillado se cumplirá con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Vertidos de Aguas Residuales a la red de Alcantarillado para el municipio de Alcoy.

## **Artículo 30. Responsabilidad**

30.1.- Los productores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con este de cualquier perjuicio que pudiere derivarse. Asimismo responderán solidariamente de las sanciones que procediere imponer.

30.2.- De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, tratamiento y/o valorización, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

## **Artículo 31. Acciones legales**

Ante la presunta responsabilidad administrativa o penal como consecuencia del abandono de residuos, el Ayuntamiento podrá interponer de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción correspondiente.

## **Capítulo 2. Residuos domiciliarios**

### **Sección 1. Disposiciones generales**

#### **Artículo 32. Prestación del servicio**

32.1.- El servicio de recogida de residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo 23 de esta Ordenanza, y es un servicio de prestación obligatoria por parte del municipio en las condiciones que este establezca.

32.2.- La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

a) Vaciado de los contenedores de las distintas fracciones en los vehículos de recogida correspondientes para cada tipo de material. Así como el mantenimiento de los contenedores, y la limpieza del espacio colindante.

b) Transporte y descarga de los residuos en los lugares indicados para cada una de las fracciones recogidas determinadas en el Plan Zonal del Área 14 y de acuerdo con aquello que en cada caso establezca el Ayuntamiento en función de las características de cada residuo y las instalaciones disponibles para su gestión posterior.

#### **Artículo 33. Obligaciones de los usuarios**

33.1.- Las personas usuarias deberán seleccionar los residuos en origen, separando el papel y cartón, vidrio y envases, del resto de los residuos procedentes del consumo doméstico.

33.2.- Las personas usuarias deberán depositar los residuos en el interior de bolsas de papel o plástico, a ser posible biodegradables, depositándolas en el interior de los contenedores adecuados para cada fracción. El papel y el vidrio se depositarán directamente.

33.3.- Las bolsas deberán estar cerradas herméticamente, de manera que no se produzcan derramamientos.

33.4.- Para los residuos peligrosos de origen doméstico, como los tubos fluorescentes, pilas, baterías, aceite doméstico usado, medicamentos y los envases que los hayan contenido como son envases de aceite de automoción, de pinturas, de colas, de barnices, de productos de limpieza, etc., el Ayuntamiento tiene habilitadas unas instalaciones específicas: el Ecoparque y el Ecoparque móvil. Así mismo, y en distintos puntos de la

ciudad encontramos establecimientos colaboradores para la gestión de residuos concretos ya citados como las pilas, los tubos fluorescentes, los medicamentos (puntos SIGRE en farmacias), etc.

### **Artículo 34. Prohibiciones a las personas usuarias**

34.1.- Se prohíbe el depósito de residuos que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

34.2.- No se autoriza al depósito de residuos a granel.

34.3.- Se prohíbe el abandono de residuos, estando obligadas las personas usuarias a depositarlos en los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados por el Ayuntamiento.

34.4.- Las personas infractoras están obligadas a retirar los residuos abandonados y a limpiar el área que hayan ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

34.5.- No está permitido el depósito de materiales diferentes a los establecidos en cada tipo de contenedor.

34.6.- Queda prohibido depositar las bolsas de basura doméstica o de cualquier tipo en la vía pública, papeleras o contenedores de obras.

34.7.- El incumplimiento de los anteriores artículos será sancionado según lo dictado en la sección 4 de la presente Ordenanza

### **Sección 2. Recogida de residuos**

#### **Artículo 35. Presentación y depósito de los residuos y contenedores utilizados**

35.1.- El Ayuntamiento establece, con carácter permanente o transitorio, los puntos de ubicación de los diferentes contenedores en función de las necesidades.

35.2.- La recogida selectiva de basura se efectuará mediante un contenedor para la recogida de envases (amarillo), otro para el vidrio (campana verde), otro para el papel y el cartón (azul), otro para el resto de los residuos domiciliarios (verde) y textil y calzado, aparte de otros que el Ayuntamiento considerase oportuno colocar .

35.3.- La presentación de los residuos domiciliarios, una vez separados en origen según detalla el artículo 35.2, se hará obligatoriamente en los contenedores habilitados para cada tipo de fracción.

### **Artículo 36. Volúmenes extraordinarios**

36.1.- Si una entidad, pública o privada, hubiere por cualquiera causa, de desprenderse puntualmente de residuos sólidos en cantidades excepcionales, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento a transportar los residuos por sus propios medio a los puntos de tratamiento o valorización que indique el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la gestión de los residuos.

36.2.- Los supermercados, grandes almacenes, hipermercados, mercados y otros establecimientos agroalimentarios en general que generen una cantidad de residuos superior a 200 litros/día, serán los responsables de gestionar sus propios residuos. La instalación destinada a la gestión (almacenamiento) de estos residuos deberá estar ubicada en el interior de sus instalaciones.

### **Sección 3. Horario de utilización de los contenedores**

#### **Artículo 37. Horario**

El horario en el que pueden depositarse los residuos en los contenedores será desde las 19'00 h. hasta las 24'00 h, para los residuos domiciliarios (orgánica) y el vidrio. El resto (papel-cartón y envases) podrán ser depositados durante todo el día.

#### **Artículo 38. Casos de emergencia**

En aquellos casos considerados de emergencia o de fuerza mayor, en los que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, la vecindad se abstendrá de depositar los residuos.

## **Capítulo 3. Residuos Industriales**

### **Artículo 39. Evacuación de residuos**

Los residuos industriales o comerciales, asimilables a domésticos, derivados de dichas actividades y cuyo volumen exceda de los estándares convencionales deberán ser gestionados por los propios productores según la legislación vigente en materia de residuos. Dentro de sus competencias el Ayuntamiento podrá establecer medidas complementarias y particulares para la gestión de algunos de estos residuos.

### **Artículo 40. Depósitos en el interior de recintos**

En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales, deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad y estética. El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las medidas adecuadas para controlar estas condiciones, incluso podrá ordenar la retirada de estos, de acuerdo con la legislación vigente y sin perjuicio de las sanciones que se deriven.

## **Capítulo 4. Residuos sanitarios asimilables a urbanos**

### **Artículo 41. Centros productores**

Los centros productores de estos residuos serán los responsables de que sean correctamente gestionados. En cualquiera caso, y sea cual sea la gestión aplicable, cada centro deberá nombrar a una persona con la formación adecuada que se responsabilice de todos los temas relacionados con la gestión de los residuos sanitarios. Las personas que realicen estas funciones tendrán conocimientos técnicos suficientes para clasificar y catalogar los residuos producidos, y manipular estos con conocimiento de causa.

### **Artículo 42. Presentación de los residuos**

Los residuos procedentes de centros sanitarios deben estar debidamente clasificados, envasados separadamente y cerrados, utilizando bolsas y/o recipientes adecuados.

### **Artículo 43. Recogida y tratamiento**

43.1.- La recogida de los residuos sanitarios asimilables a urbanos (tipo I y tipo II, según decreto 240/1994 del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Gestión de los Residuos Sanitarios) es competencia municipal y deberán ser presentados y depositados en los contenedores correspondientes según lo dispuesto en la presente Ordenanza.

43.2.- Quedan excluidos de la recogida selectiva municipal de basuras los residuos sanitarios que no sean del tipo I y II, correspondiendo los servicios de recogida y tratamiento de estos al propio Centro.

## **Capítulo 5. Residuos sólidos urbanos especiales**

### **Sección 1. Animales muertos**

#### **Artículo 44. Inhumación**

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos domésticos deberán gestionarlos a través de Clínicas veterinarias o empresas habilitadas para ello, según la normativa correspondiente. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de equinos para usos deportivos, pues estas actividades deberán disponer de los medio adecuados para su eliminación, con las debidas garantías sanitarias.

#### **Artículo 45. Abandono**

Se prohíbe el abandono de animales muertos de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos de todo el término municipal.

#### **Artículo 46. Obligaciones de las personas propietarias**

Las personas propietarias están obligadas a comunicar la baja del animal y la causa de la muerte tal y como se establece al Ordenanza sobre tenencia de animales.

### **Sección 2. Muebles, electrodomésticos, enseres y otros voluminosos**

#### **Artículo 47. Recogida**

Las personas que deseen desprenderse de muebles, electrodomésticos, enseres viejos y voluminosos procedentes de los hogares, podrán solicitarlo a los servicios municipales, o a cualquiera otra empresa autorizada, acordando en cada caso y previamente los detalles de la recogida. También podrán hacer servir las instalaciones del Ecoparque para depositar estos residuos.

#### **Artículo 48. Normativa**

Queda prohibido el abandono de este tipo de residuo en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados, así como depositarlos en el interior de cualquier contenedor o en sus proximidades.

### **Sección 3. Vehículos abandonados**

#### **Artículo 49. Situación de abandono**

49.1.- Los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que, por sus signos exteriores, tiempo que permanezcan en la misma situación u otras circunstancias, puedan hacer considerar que su situación es de abandono.

49.2.- No obstante lo dispuesto al apartado anterior, cuando se trate de vehículos identificados, el Ayuntamiento requerirá a la persona titular del mismo que proceda a su retirada en el plazo máximo de 15 días naturales transcurrido los cuales sin haberlo efectuado, se retirará por el Ayuntamiento a costa del titular, excepto que por condiciones peligrosas, salubridad u orden público deba efectuarse la retirada inmediatamente por los servicios municipales, todo ello sin perjuicio de la sanción que corresponda, en cada caso.

49.3.- A efectos de esta ordenanza, y en su ámbito de aplicación, se considerará un vehículo abandonado en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo ha sido depositado después de su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental vigente.



## **Artículo 50. Excepciones**

Se excluyen de la consideración de abandono aquellos vehículos sobre los que haya orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, que haga que deba permanecer en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá adoptar medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

## **Artículo 51. Notificaciones**

51.1.- Se notificará al titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requerimiento para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito o lugar de la vía en que se encuentre, con la advertencia de que en caso contrario se tratará como un residuo sólido urbano.

51.2.- Transcurrido el plazo de quince días en los casos de recepción del requerimiento o una vez realizadas las actuaciones administrativas subsiguientes en los casos de no recepción del inicial requerimiento, el vehículo pasará a tener la consideración de residuo sólido urbano a los efectos de la legislación vigente sobre residuos.

51.3.- Una vez declarado residuo sólido urbano, la Administración Local procederá a la gestión del residuo por medio de un Centro Autorizado de Tratamiento, y se abrirá el correspondiente expediente administrativo sancionador por abandono de residuos urbanos. Sólo quedarán exentos de la responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o lo entreguen al Ayuntamiento. En todo caso, la cesión ha de constar en documento fehaciente.

## **Artículo 52. Gastos de retirada**

En todo caso, el titular del vehículo o sus restos deberán hacer frente a los gastos que originó la recogida, transporte y depósito, todo ello sin perjuicio de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas.

## **Artículo 53. Retirada de vehículos**

Aquellas personas que quieran desprenderse de un vehículo pueden cederlo al Ayuntamiento mediante documento de cesión y entrega de la documentación del mismo para tramitar la baja de éste. El cedente deberá aportar los siguientes documentos:

- DNI, pasaporte, permiso de conducción o cualquier otro que acredite su identidad como titular o representante legal.
- Permiso de circulación y tarjeta de Inspección Técnica.
- Fotocopia cotejada del último recibo puesto a cobro de impuesto de vehículos de tracción mecánica (vehículo con una antigüedad inferior a 15 años).

#### **Sección 4. Restos de actividades agrícolas, forestales y de jardinería**

##### **Artículo 54. Gestión residuos vegetales**

Las personas que generen residuos vegetales, agrícolas, forestales o de jardinería deberán recogerlos, y depositarlos en los contenedor habilitados para este tipo de residuo en los lugares y días acordados por el Ayuntamiento y la Asociación de vecinos, además, en su caso podrán eliminarlos como si se tratase de un residuo urbano (contenedor verde) cuando su cantidad así lo asemeje, o bien podrán proceder a su quema tal y como se establece en la Ordenanza Reguladora del Plan Local de Quemas.

#### **Sección 5. Tierras y escombros**

##### **Artículo 55: Prohibiciones**

55.1.- Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados, adscritos a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquiera clase de obras.

55.2.- Queda prohibido depositar en la vía pública y en terrenos públicos o privados que no estén expresamente autorizados para esta finalidad toda clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción y reparación domiciliarias.

55.3.- Así mismo, queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción: arena, cemento, grava, ladrillos, etc.

55.4.- El incumplimiento de los anteriores artículos será sancionado según lo dictado en la sección 4 de la presente Ordenanza

## **Artículo 56. Ecoparque**

Los escombros generados por obras menores y de reparaciones domiciliarias podrán ser depositados en los contenedores ubicados en el Ecoparque, siempre que su cantidad no supere los 400 Kg.

## **Artículo 57. Movimientos de tierras**

Los escombros procedentes de contenedores situados en la vía pública y las tierras procedentes del vaciado o movimiento de tierras, deberán ser trasladados por la persona física o jurídica productora y/o poseedora, y por su cuenta, a vertederos autorizados.

## **Artículo 58. Contenedores para obras**

58.1.- Los residuos y materiales del artículo anterior únicamente podrán almacenarse en la vía pública utilizando contenedores adecuados.

58.2.- La colocación de los contenedores requerirá de la pertinente autorización municipal.

58.3.- Los contenedores deberán estar dotados de los dispositivos adecuados que permiten mantenerles cubiertos cuando no sean utilizados, y así preservar la higiene urbana y evitar que otras personas viertan en aquéllos basura domiciliaria y otros residuos.

## **Artículo 59. Ubicación y señalización de los contenedores**

59.1.- Los contenedores se situarán, preferentemente, en el interior de la zona cerrada de las obras, para lo que no necesitarán de autorización municipal.

Cuando no sea posible deberán situarse, prioritariamente, en calzadas donde esté permitido el estacionamiento y, secundariamente, en las aceras de más de cuatro metros de anchura o en cualquiera otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.

59.2.- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni en los vados, ni impedir con su situación la visión del tráfico, tanto para los peatones que los utilicen como para los vehículos que salgan de vados habilitados. En ningún caso, podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapas de accesos de servicios públicos, sobre los accesos para personas

discapacitadas ni, en general, sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

59.3.- Los contenedores deberán quedar señalizados correctamente en cualquier caso. Dicha señalización será la adecuada en función de a quien vaya dirigida (peatones, tráfico rodado, ambos, etc.)

## **Artículo 60. Normas de utilización**

60.1.- La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias.

60.2.- La persona física o jurídica titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y estéticos de la ciudad así como daños a terceros, además estará obligado a retirar en cualquier momento a requerimiento de la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

60.3.- El material depositado a los contenedores no podrá exceder en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor, estando prohibido el uso de suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del contenedor.

Una vez finalice cada jornada de trabajo, la calzada deberá quedar totalmente libre y retirada toda la señalización innecesaria. Por ello será responsabilidad del peticionario la buena conservación y limpieza permanente de la obra, debiendo retirar los materiales y escombros sobrantes.

Deberá dejar a la Policía Local un número de teléfono de algún responsable para solucionar de forma permanente cualquier problema que pudiera surgir durante las 24 horas del día.

En horas nocturnas y en caso de obstaculizar la circulación de personas o vehículos deberá, así mismo, señalizarse mediante señales luminosas reglamentarias, que permitan, distinguir su ubicación.

60.4.- No se podrán verter escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecindad o para la protección y estética del lugar donde estén ubicados. La responsabilidad de la gestión

correcta de los residuos citados anteriormente, en caso de que aparecieran en el contenedor, será de la persona física o jurídica titular de la licencia.

## **Título 4. Infracciones**

### **Sección 1. Competencias**

#### **Artículo 61. Expedientes**

Corresponde al Ayuntamiento la potestad de instruir los expedientes y sancionar las acciones u omisiones contrarias a lo que dispone esta Ordenanza, de acuerdo con aquello que determine la normativa correspondiente, y sin perjuicio de las competencias directas de otras administraciones.

#### **Artículo 62. En caso de emergencias**

En caso de reconocida urgencia y cuando concurren circunstancias que afectan a la salubridad o al orden público, el Alcalde podrá ordenar, previa comprobación de los servicios municipales, las medidas de emergencia necesarias, sin perjuicio de poder proceder a la clausura o suspensión aún habiéndose concedido la licencia a una actividad.

### **Sección 2. Denuncias**

#### **Artículo 63. Denuncias por incumplimiento**

63.1.- Cualquiera persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza.

63.2.- Las denuncias debidamente formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, en el cual, a la vista de las comprobaciones e informes, y previa audiencia de la persona interesada, se adoptará la resolución que proceda, la cual le será notificada.

### **Sección 3. Infracciones**

## **Artículo 64. Tipos de infracciones**

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los requerimientos de establecer medidas correctoras señaladas o de llevar a cabo cierta conducta, en relación con las materias que esta regula.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

## **Artículo 65. Infracciones muy graves**

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Arrojar toda clase de residuos y desechos a los ríos, arroyos, cualquier cauce de agua natural o artificial, espacios naturales y terrenos públicos o comunales, siempre que constituya un riesgo grave para las personas o sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.
- b) Negarse a poner a disposición del Ayuntamiento los residuos sólidos urbanos o incumplir los requisitos exigidos en esta Ordenanza.
- c) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización.
- d) El establecimiento o constitución de un depósito o vertedero que no haya sido autorizado previamente por el Ayuntamiento o no se ajuste a la autorización concedida.
- e) No tener registro de residuos industriales peligrosos y el vertido incontrolado de estos.
- f) No informar al Ayuntamiento sobre las características, cantidad y origen de los residuos que puedan ocasionar perturbaciones en el transporte o aparcamiento, proporcionar datos falsos o impedir la labor inspectora de los servicios municipales en los supuestos de residuos industriales.
- g) Verter incontroladamente fuera de los contenedores habilitados al efecto, siempre que constituya un riesgo grave para las personas o sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente
- h) Abandonar animales con enfermedades diagnosticadas que entrañen problemas para la salud pública.
- i) Todas las actuaciones que produzcan o puedan producir perjuicio significativo en el estado general de limpieza y ornato del término municipal

j) Reincidencia faltas graves.

### **Artículo 66. Infracciones graves**

Se consideran infracciones graves:

a) Colocación de carteles, inscripciones, etc., así como todo tipo de propaganda en fachadas y lugares distintos a los señalados para este fin por el Ayuntamiento, así como rasgar, manchar o quitar carteles por personal ajeno al servicio de limpieza.

b) Realizar pintadas e inscripciones en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad, como cabinas, contenedores, quioscos, verjas, papeleras, farolas, etc., con excepción de las autorizadas expresamente por los servicios municipales correspondientes

c) Verter incontroladamente fuera de los contenedores habilitados al efecto, siempre que no constituya un riesgo grave para las personas o sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.

d) Hacer un uso incorrecto de cada tipo de contenedor de recogida selectiva.

e) Abandonar cadáveres de animales muertos en cualquier terreno, y su inhumación en los de dominio público.

f) Arrojar toda clase de residuos y desechos a los ríos, arroyos, cualquier cauce de agua natural o artificial, espacios naturales y terrenos públicos o comunales, siempre que no constituya un riesgo grave para las personas o sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente

g) Reincidencia en las infracciones leves.

### **Artículo 67. Infracciones leves**

Se consideran infracciones leves cualquiera infracción a esta Ordenanza no tipificada como falta grave o muy grave.

## **Sección 4. Sanciones**

## **Artículo 68. Responsabilidades**

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con aquello dispuesto en este Título, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que procedan.

## **Artículo 69. Cuantificación económica de las sanciones**

Las infracciones administrativas que se establecen en esta Ordenanza serán sancionadas, de acuerdo con aquello que dispone la normativa vigente, con una multa de hasta 750 euros para las infracciones leves, de 751 euros hasta 1.500 euros para las graves y de 1.501 euros hasta 3.000 euros para las muy graves.

## **Título 5. Otra legislación relacionada**

Ley de residuos 10/1998

Ley de vehículos abandonados en la vía pública. Gestión y eliminación con residuos sólidos urbanos 11/1999

Ley de residuos de la Comunidad Valenciana 10/2000

Orden de 6 de julio de 1994, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento de residuos tóxicos y peligrosos para emplear únicamente por pequeños productores de residuos.

Real Decreto 2224/1993, de 17 de diciembre, sobre normas sanitarias de eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal y protección frente a agentes patógenos en piensos de origen animal

Decreto 240/1994 de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el cual se aprueba el Reglamento Regulador de la Gestión de Residuos Sanitarios.

Real Decreto de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Plan Nacional de Residuos Urbanos (PNRU)

Real Decreto 782/1998 por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 de 24 de abril de envases y residuos de envases.

Directiva 1991/31/CE del Consell relativa al vertido de residuos.



Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por lo que se publican las operaciones de valoración y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Ley 6/2003, de 4 de marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Ley 3/2003, de 6 de febrero, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana.

Ley de 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

Real Decreto 1383/2002, de 20 diciembre, sobre gestión de vehículos fuera de uso.

Decreto 2/2003 de 7 de enero, del Consell de la Generalitat, mediante el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de los neumáticos fuera de uso en la Comunidad Valenciana.

Ordenanza sobre tenencia de animales en el entorno humano.

Ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado para el municipio de Alcoy.

## **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el Art. 70.2 de la misma Ley.